



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE
SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos de la Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 020979. Conste

México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexos de la Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas por el que informa a este Alto Tribunal lo siguiente:

[...] hemos de manifestar a ese Honorable Tribunal, que previo a la sentencia de mérito, en fecha 25 de octubre del año 2013, fue recibida en la Oficialía de Partes de esta soberanía, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil catorce del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, misma en la que no se incluyó lo tocante al registro y expedición de placas y otras disposiciones análogas, las cuales, en su oportunidad fueron estipuladas en el otrora artículo 33 de la Ley de Ingresos impugnada, que rigió en el año 2013 para el Municipio impugnante, lo anterior conforme lo acredito con las copias certificadas del proceso legislativo que concluyera con la emisión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas. — [E] Por tal motivo, como se hizo mención en el punto que antecede, en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que transcurre, no se contempló una porción normativa similar a la que motivara la controversia, ello aunado a que, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 34, se dispuso la abrogación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, ambas del supracitado Municipio”.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos

del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dése vista al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román**, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo que indica el Poder Legislativo estatal, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tienen por autorizados del Poder Legislativo estatal a las personas que se indican en el oficio de cuenta; y no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala la promovente en la ciudad de Zacatecas, dado que las partes están obligadas a señalar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

